



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN, DISEÑO, ACREDITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO FORMATIVO ASOCIADO A LA EMISIÓN DE MICROCREDENCIALES EN LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

El Consejo Consultivo de Alta Dirección Estratégica de la Universidad de Guanajuato, con fundamento en los artículos 3, 4, 5 y 6 fracciones I, III, IV, X y XI de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; los artículos 1, 17, 18, 19, 96 y 97 fracción IV del Reglamento Académico; así como el numeral tercero, fracción III del Acuerdo para la creación del Consejo Consultivo de Alta Dirección Estratégica de la Universidad de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

- I. La Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo que cuenta con personalidad jurídica, por ello, tiene la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma para el cumplimiento de sus funciones esenciales, entre ellas, educar y difundir la cultura, así como determinar sus planes y programas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica publicada mediante el Decreto número 71 emitido por el H. Sexagésimo Congreso Constitucional del Estado en el número 96, de fecha 15 de junio de 2007.

Asimismo, el citado ordenamiento consagra en su artículo 4 que la Universidad procurará la formación integral de las personas, buscando la construcción de una sociedad justa, democrática, equitativa, con sentido humanista y conciencia social, de tal manera que para atender su misión abordará las exigencias del entorno inmediato y las que plantean la inserción en la comunidad nacional e internacional.

- II. Que, por su parte, el artículo 6, fracciones III y IV del documento en cita, establece que la Universidad puede otorgar y expedir certificados, constancias y cualquier otro documento inherente a sus funciones, así como establecer los criterios para la admisión y acreditación de los alumnos;
- III. El artículo 96 del Reglamento Académico define a la extensión universitaria como la interacción de la Universidad con la sociedad, como parte de la cual la institución ofrece servicios académicos, científicos, culturales y artísticos a través de diversos medios y modalidades, con la finalidad de procurar la formación integral de las personas integrantes de la comunidad estudiantil, la proyección hacia la sociedad y la multiplicación y difusión de los productos académicos. Esta función es competencia de todas las instancias universitarias.



- IV. Conforme a lo establecido en el artículo 97, fracción IV del citado Reglamento, la interacción con el entorno se realiza mediante proyectos, entre los cuales se encuentra la Educación Continua, la cual conforme el artículo 19 del mismo ordenamiento, consiste en actividades académicas flexibles, dinámicas, innovadoras y que atienden con calidad, pertinencia y agilidad las oportunidades de formación y actualización de la sociedad. Tales actividades podrán generar créditos susceptibles de ser revalidados en los programas educativos.

De igual forma, atendiendo a lo previsto en el artículo 18 de dicho Reglamento, la oferta de educación continua permite que ésta se ofrezca en las diversas modalidades que se consideren pertinentes, atendiendo al avance de los saberes, las necesidades contextuales y el aprovechamiento de las tecnologías de información, sin más limitación que los recursos y las capacidades institucionales.

- V. Los Lineamientos para la Oferta y Reconocimiento de Estudios de Educación Continua de la Universidad de Guanajuato establecen que la educación continua tiene como finalidades el atender las necesidades de formación del entorno, brindar actualización disciplinar a las personas profesionistas y contribuir a que las personas cuenten con educación profesional actualizada. Su oferta comprende cursos, talleres, seminarios u otros programas análogos de formación, que pueden ser administrados por la Rectoría General a través de sus dependencias administrativas. Dicha oferta debe ser de calidad, oportuna y pertinente en el proceso educativo, siendo responsabilidad de que se cubran estos criterios en las instancias que las ofrezcan.
- VI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato, fue conformada la “Agenda estratégica para el fortalecimiento de la Vinculación 2030”, como un instrumento para fortalecer las propuestas de atención a circunstancias, retos o necesidades detectadas en el entorno; coadyuvar al desarrollo socioeconómico de la región y refrendar su papel como agente de transformación social.

En dicho documento establece en su visión 2030 que la vinculación de la Universidad se distingue por ofrecer programas de formación y actualización continua, caracterizados por ser flexibles, dinámicos e innovadores, en diferentes modalidades educativas y con abordajes de vanguardia dirigidos a los miembros de la sociedad.

Para lograr esta visión, en sus estrategias, se establece el Eje 2, con el objetivo de consolidar la oferta institucional de programas de educación continua y la estrategia



2.1.3 de ofrecer alternativas de formación, actualización, especialización o capacitación acorde a las necesidades de organizaciones sociales, productivas y gubernamentales.

- VII. El Modelo Educativo de la Universidad de Guanajuato y su Modelo Académico establece en su apartado 4.3, que la extensión implica la capacidad de articular la educación con la investigación para favorecer a quienes integran la sociedad, permite universalizar y democratizar el conocimiento. Permite el intercambio entre la Universidad y la sociedad para acercar los beneficios que brinda el conocimiento y con ello auspiciar el avance social. A través de la vinculación, la Universidad funciona como agente de cambio y transformación social, al ofrecer soluciones a problemas y desafíos de la sociedad, teniendo como uno de sus proyectos la educación continua.

El eje articulador del Modelo Educativo en mención es la formación integral de las personas, entendida como acción intencionada para el desarrollo de los potenciales en el espectro bio – psico – social y trascendental. Que para el logro de esta formación integral se fortalece a través de las dimensiones epistemológica, pedagógica, didáctica, relacional y contextual dirigido al logro del máximo logro académico que se manifieste en el desarrollo personal, social, ambiental, cultural y económico.

- VIII. En el apartado 6.4 denominado trayecto formativo por nivel educativo del Modelo Educativo de la Universidad de Guanajuato y su Modelo Académico citado se plantea la posibilidad de reconocer estudios previos, experiencia profesional y científica, certificación y educación continua, entre otros, dentro de un programa educativo con la posibilidad de otorgar reconocimientos asociados en el mismo.
- IX. El Plan de Desarrollo Institucional 2021 – 2030 establece en su apartado 5.4 la visión para la Universidad de ser una institución modelo de transformación universitaria, en el que en el desarrollo de sus funciones esenciales realiza sus servicios asociando la digitalización, la sustentabilidad y la interacción personal, con lo que responde a las necesidades del entorno.

En este instrumento, en la sección Personal Académico del eje Rumbo Académico, establece que la educación continua se ubica en el contexto de la educación para todos y durante la vida, por lo que deberá ser pertinente y de calidad para toda la población, ofertándose en todas las modalidades educativas, con énfasis en a distancia y semipresencial.

- X. El Proyecto de Desarrollo para la Universidad de Guanajuato 2023 – 2027, presentado por la Rectora General ante el Pleno del Consejo General Universitario en sesión



extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2023, manifiesta que se aprovechará la estructura flexible y matricial de los programas de estudio para determinar reconocimientos intermedios de licenciatura.

En este mismo documento, se hace referencia a que se estudiarán modelos de innovación en problemas estructurales y apoyarán a los programas académicos mediante una oferta mayor de cursos y talleres, buscando que sean factibles de extenderse hacia la sociedad.

- XI. Por su parte, el artículo 38 de la Ley de Educación Superior del Estado de Guanajuato establece que las instituciones de educación superior podrán emitir microcredenciales, las cuales acreditan competencias, habilidades, conocimientos o capacidades del ejercicio profesional y desarrollo personal, atendiendo a los criterios que establezcan las instituciones y los lineamientos que emita la Secretaría de Educación;
- XII. La regulación estatal secundaria para la emisión de microcredenciales está contenida en el Acuerdo Secretarial 004/2025, mediante el cual la Secretaría de Educación de Guanajuato expide los Lineamientos para la emisión de microcredenciales por las Instituciones de Educación Superior del Estado de Guanajuato publicados en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Guanajuato el 28 de marzo de 2025. Dicho documento norma el procedimiento que deberán seguir las instituciones de educación superior, a fin de emitir las microcredenciales como una herramienta para el reconocimiento de los aprendizajes a través de la adquisición de habilidades, conocimientos o capacidades específicas de una persona, acorde con las demandas del entorno; y
- XIII. El Acuerdo Secretarial en mención, consagra en sus artículos 8, 9 y 10 que la persona titular de la Rectoría de cada Institución de Educación Superior será quien valide el diseño instruccional de las microcredenciales. Asimismo, será instancia universitaria encargada de solicitar a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior la autorización para emitirlas.

La Universidad de Guanajuato, comprometida con los principios de pertinencia, inclusión, innovación y calidad educativa, identifica en las microcredenciales una herramienta estratégica para responder a los desafíos contemporáneos del aprendizaje a lo largo de la vida, la empleabilidad, la transferencia de conocimiento y la formación flexible. Diversos referentes nacionales e internacionales coinciden en que las microcredenciales permiten acreditar competencias específicas, mediante procesos formativos breves, flexibles y evaluables, con portabilidad y valor social.



En ese tenor, al ser la Universidad de Guanajuato una Institución de Educación Superior que emite microcredenciales, quienes integramos este Consejo Consultivo, para cumplir los fines y disposiciones emitidas por la autoridad estatal, estimamos pertinente contar con una directriz institucional armonizada con el marco legal aplicable en materia de microcredenciales que, a su vez defina la ruta institucional para el diseño, validación e implementación gradual de procesos formativos que den lugar a la emisión de microcredenciales en la Universidad de Guanajuato, integrando el enfoque académico, normativo y tecnológico, con visión interinstitucional y articulación sectorial.

A fin de lograr lo anterior, tenemos a bien emitir los siguientes:

Lineamientos para la determinación, diseño, acreditación e implementación del proceso formativo asociado a la emisión de microcredenciales en la Universidad de Guanajuato.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el proceso para determinar, diseñar, implementar y acreditar los procesos formativos que den lugar a la emisión de microcredenciales.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. La ejecución de las acciones previstas, y en su caso, aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias de los presentes Lineamientos corresponde a:

- I. Rectoría General;
- II. Rectorías de Campus; Direcciones de División y Dirección del Colegio de Nivel Medio Superior;
- III. Secretaría Académica de la Universidad de Guanajuato;
- IV. Ecosistema de Vinculación Innovación, Desarrollo y Aplicación del conocimiento de la Universidad de Guanajuato, en adelante referido como VIDA UG;
- V. Dirección de Servicios de Tecnologías de la Información, en adelante referida como DSTI;
- VI. Dirección de Administración Escolar;
- VII. Sistema de Educación Digital; y la
- VIII. Unidad de Apoyo al Desarrollo Educativo.



Definición de microcredencial

Artículo 3. Para la Universidad de Guanajuato, la microcredencial es un documento digital de reconocimiento, verificable y respaldado institucionalmente, que certifica competencias específicas desarrolladas en procesos formativos breves o demostradas mediante evidencias de aprendizaje o experiencia previa.

Las competencias que certifican responden a necesidades sociales, productivas o del entorno, así como a propósitos de desarrollo profesional o personal y se enmarcan en una perspectiva de educación a lo largo de la vida.

Sus certificados e insignias se caracterizan por ser portables, acumulables, transferibles, inmutables y propiedad de la persona estudiante.

Finalidades de las microcredenciales

Artículo 4. Las microcredenciales tendrán las siguientes finalidades:

- I. Contribuir a la formación integral de las personas, bajo una perspectiva de aprendizaje a lo largo de la vida, que contribuyan al desarrollo personal y profesional equilibrado;
- II. Responder de manera flexible a los cambios y demandas del entorno, favoreciendo la actualización y reconfiguración de perfiles técnicos y profesionales;
- III. Reconocer, en su caso, como reconocimiento asociado a un programa educativo, las competencias adquiridas durante el trayecto de un programa educativo de nivel medio superior o superior, en apego al lineamiento institucional correspondiente;
- IV. Certificar competencias adquiridas en contextos formales o no formales, incluyendo ámbitos académicos, laborales y de formación continua;
- V. Fortalecer la competitividad profesional, la empleabilidad y las oportunidades de emprendimiento de personas estudiantes, egresadas y en formación continua; y
- VI. Contribuir a la inserción, permanencia y movilidad laboral.

Tipos de microcredenciales

Artículo 5. Las microcredenciales tendrán dos orientaciones:

- I. Disciplinares-laborales: Son aquellas que desarrollan competencias específicas vinculadas con el sector productivo, gubernamental o social, para fortalecer la empleabilidad, el emprendimiento o la movilidad profesional de personas estudiantes, egresadas y en formación continua.



- II. Formativo-integrales: Son aquellas que reconocen experiencias académicas, culturales, artísticas, sociales o de responsabilidad universitaria, que contribuyen a la formación integral de las personas y refuerzan los atributos que dan identidad a la formación en la Universidad de Guanajuato.

Capítulo II

Diseño, desarrollo y aprobación de los procesos formativos para la emisión de microcredenciales

Determinación de los procesos formativos para la emisión de microcredenciales

Artículo 6. La Secretaría Académica de la Universidad, auxiliada por las dependencias e instancias que estime necesarias, determinará los procesos formativos para la emisión de microcredenciales a diseñar e implementar en la Universidad de Guanajuato, con base en los hallazgos de los análisis de prospectiva laboral emitidos por la Secretaría de Economía del Estado de Guanajuato y los diagnósticos sobre brechas de competencias y necesidades de formación realizados por VIDA UG, por estudios desarrollados por las entidades académicas o administrativas o, en su caso, por las solicitudes manifiestas del entorno, derivadas de situaciones apremiantes de formación. También podrán considerarse solicitudes específicas provenientes del sector productivo, gubernamental o social.

Autorización de los procesos formativos para la emisión de microcredenciales

Artículo 7. La Secretaría Académica de la Universidad propondrá a la Rectoría General la validación de las microcredenciales determinadas conforme al artículo anterior.

Una vez que se cuente con dicha validación, y habiéndose realizado el registro ante las autoridades educativas correspondientes, podrá iniciarse el proceso de diseño, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en los presentes lineamientos.

Integración del equipo disciplinar para el diseño del proceso formativo asociado a la emisión de la microcredencial

Artículo 8. La Secretaría Académica de la Universidad, en acuerdo con las personas titulares de las entidades académicas o dependencias administrativas, coordinará la integración del equipo disciplinar responsable de la elaboración del diseño de la instrucción y contenidos disciplinares de cada microcredencial.

Este equipo estará conformado por personas expertas en la competencia a certificar, quienes podrán formar parte de la comunidad universitaria mediante apoyo de las



entidades académicas o dependencias administrativas o ser profesionistas externos, todos con trayectoria comprobada, actualización permanente, dominio del campo disciplinar y comprometidos con la calidad educativa.

Consideraciones para el diseño del proceso formativo para la emisión de microcredencial.

Artículo 9. El proceso formativo que se diseñe con fines de emisión de una microcredencial tendrá como centro la competencia a certificar y deberá formularse en términos de resultados de aprendizaje verificables, observando lo siguiente:

- I. Coherencia académica: Los contenidos temáticos, las actividades de enseñanza – aprendizaje, las evidencias de aprendizaje y los mecanismos de evaluación deberán guardar coherencia con la competencia a certificar;
- II. Definición de modalidad de implementación: Podrán emplearse las modalidades atendiendo al *Reglamento Académico* y el *Modelo Educativo de la Universidad de Guanajuato y su Modelo Académico*, entre ellas las modalidades escolarizada, no escolarizada o semipresencial, según la naturaleza de la competencia y el perfil de la persona destinataria;
- III. Atención al diseño Instruccional: Deberá atender al diseño instruccional validado por Rectoría General;
- IV. Integración de componentes disciplinares, pedagógicos y tecnológicos: El diseño integrará elementos disciplinares, pedagógicos y tecnológicos, privilegiando la vinculación práctica y la colaboración con los sectores productivo, gubernamental o social a los que se oriente, conforme al procedimiento correspondiente;
- V. Organización de rutas de aprendizaje: Podrán organizarse en rutas de aprendizaje compuestas por diversas experiencias educativas articuladas entre sí. Estas rutas podrán construirse a partir de contenidos provenientes de Unidades de Aprendizaje (UDA) de programas educativos o de la oferta de educación continua, permitiendo la acumulación progresiva de competencias que configuren trayectorias flexibles orientadas al desarrollo de perfiles profesionales o técnicos definidos institucionalmente;
- VI. Brindar acompañamiento formativo: Establecer los mecanismos personales y tecnológicos orientados a guiar en el proceso enseñanza – aprendizaje, el logro de la competencia; así como el modelo de acompañamiento tutorial correspondiente;
- VII. Incorporar la práctica para el fortalecimiento de la competencia: En su caso, orientar la incorporación en el diseño e implementación de la microcredencial de actividades de práctica focalizada en ambientes contextualizados, a través de mecanismos de vinculación con los sectores; y



VIII. Participación sectorial: En el caso de las microcredenciales con orientación disciplinares-laborales, su diseño y elaboración deberá contar con la participación de representantes del sector a la que se dirijan, a fin de asegurar su pertinencia y alineación con necesidades del entorno.

Duración del proceso formativo

Artículo 10. El proceso de enseñanza-aprendizaje de una microcredencial tendrá una duración mínima de 10 horas y máxima de 50 horas, determinada en función de la naturaleza de la competencia a certificar, las actividades de aprendizaje y los resultados de aprendizaje previstos.

Capítulo III

Implementación de los procesos formativos para la emisión de microcredenciales

De la implementación del proceso formativo

Artículo 11. La persona participante cursará el proceso formativo asociado a la microcredencial conforme a la modalidad educativa definida para su implementación, utilizando la plataforma institucional establecida para tal fin.

Se le brindará la asistencia técnica y de orientación para el uso de dicha plataforma por parte del personal del Sistema de Educación Digital, y en su caso, la asesoría disciplinar necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades formativas por parte de la entidad académica o dependencia administrativa encargada de su implementación.

Prácticas en el proceso formativo

Artículo 12. Las prácticas incluidas en el proceso formativo asociado a microcredenciales, en caso de que su naturaleza así las requiera, deberán atender a los principios de integridad, seguridad y protección de la salud respecto a la persona que las realice.

Asimismo, y de acuerdo con el área disciplinar correspondiente, se observarán los lineamientos en materia de prácticas aprobados por los Consejos Divisionales descritos en el artículo 90 del Reglamento Académico.

La supervisión y cumplimiento de lo establecido en este artículo será responsabilidad de la dependencia académica o administrativa responsable de su ejecución.



Evaluación del aprendizaje

Artículo 13. Todo proceso de formación con fines de emisión de una microcredencial deberá incluir un proceso de evaluación que permita verificar el logro de la competencia a certificar, conforme a lo establecido en el Reglamento Académico, en apego a los artículos 12, fracciones II, III y IV y los artículos 53, 58, 59.

Criterios de evaluación académica del proceso formativo asociado a las microcredenciales

Artículo 14. El proceso de evaluación del proceso formativo deberá diseñarse conforme a criterios que garanticen su pertinencia, validez, transparencia y equidad. Dichos criterios comprenderán, al menos, lo siguiente:

- I. Alineación académica: Los criterios de evaluación deberán guardar coherencia con los objetivos, contenidos y estrategias de enseñanza-aprendizajes definidos en el diseño de la microcredencial;
- II. Evidencias de la competencia: Se refiere a la especificación de las evidencias que la persona presentará para la valoración del logro de la competencia. Pueden incluir portafolios, reporte de proyectos, reporte de evaluaciones prácticas, presentaciones, u otros medios afines de acuerdo con lo que se valora;
- III. Empleo de rúbricas de evaluación: Se refiere al empleo de guías de evaluación de aprendizajes que describan los niveles de competencia para cada criterio de evaluación, que servirán de referente para la valoración de los desempeños por parte de un evaluador, mismas que estarán disponibles para la persona estudiante en la plataforma tecnológica en la que se desarrolle el proceso formativo.
- IV. Retroalimentación constructiva: Se refiere a los procedimientos que garanticen un juicio fundamentado, claro y constructivo de quien evalúa respecto al avance logrado en el aprendizaje de la persona evaluada, específicamente sobre sus fortalezas, área de mejora y orientaciones para el logro de la competencia;
- V. Contar con evaluadores calificados: Se refiere a que los evaluadores cuenten con las credenciales académicas y profesionales para valorar el logro de la competencia;
- VI. Condiciones de equidad e inclusión: Se refiere a garantizar condiciones de equidad e inclusión brindando igualdad de oportunidades a todas las personas, sin importar su contexto o antecedentes;



- VII. Transparencia en el proceso evaluativo: Implica que la persona conozca de antemano cómo será evaluada y las evidencias que serán presentadas para ello;
- VIII. Validez y consistencia de las evaluaciones: Refiere a asegurar que las evaluaciones midan de manera válida las competencias establecidas y que se apliquen de forma consistente a todas las personas quienes la cursen, garantizando la integridad en el proceso; y
- IX. Actualización periódica: Atiende al establecimiento de mecanismos de revisión y ajuste en el diseño de las microcredenciales de acuerdo con los avances en la competencia en el campo laboral, en una periodicidad anual.

Reconocimiento directo de competencias mediante microcredenciales

Artículo 15. El reconocimiento de competencias podrá realizarse de manera directa mediante la emisión de microcredenciales, incluso sin cursarse el proceso formativo, cuando las personas acrediten saberes previos adquiridos a través de aprendizaje autónomo, experiencia laboral, certificaciones, educación continua u otros equivalentes. En estos casos, se deberá indicar en la propuesta de diseño del proceso formativo asociado a la emisión de la microcredencial los siguientes aspectos:

- I. El perfil de la persona que podrá solicitarla;
- II. Los momentos en que podrá presentarse la solicitud;
- III. La forma de comprobación de la competencia;
- IV. El proceso de evaluación aplicable; y
- V. El perfil requerido para las personas evaluadoras.

Capítulo IV
Emisión y registro de microcredenciales

Certificación digital de las microcredenciales

Artículo 16. Las microcredenciales tendrán un certificado y una insignia, emitidas en formato digital, independientemente de la modalidad educativa en la que el proceso formativo asociado haya sido implementado, y se integrarán en las plataformas tecnológicas institucionales que determine la Secretaría Académica de la Universidad, garantizando su portabilidad, trazabilidad, inmutabilidad y validación electrónica.



Cuotas de recuperación

Artículo 17. Las cuotas de recuperación por los procesos formativos y por la emisión de la microcredencial se fijarán de acuerdo con lo establecido en la normatividad universitaria correspondiente.

Revalidación de créditos

Artículo 18. Los procesos formativos asociados a la emisión de microcredenciales que sean acreditados por las personas estudiantes de la Universidad de Guanajuato, podrán generar créditos revalidables para el Programa Educativo que cursen, observando lo dispuesto en los artículos 19, 43 y 81 del Reglamento Académico; así como en el ordinal sexto de los Lineamientos para la Oferta y Reconocimiento de Estudios de Educación Continua de la Universidad de Guanajuato.

Metadatos de las microcredenciales

Artículo 19. Toda microcredencial incluirá metadatos que garanticen su claridad formativa, autenticidad institucional y validez técnica. Se entiende como metadatos de la microcredencial, a los datos técnicos y de contexto que permiten su identificación, verificación y resguardo digital. A continuación, se enlistan los metadatos mínimos requeridos, clasificados por categoría:

- I. Datos del titular de la microcredencial
 - a. Nombre del titular: Identificación única de la persona a la que se le otorga la microcredencial.
- II. Datos de la institución emisora
 - a. Emisor: Nombre y clave;
 - b. Mecanismo de autenticación digital;
 - c. País: Se establece el país donde se emite la microcredencial;
 - d. Estado: Se establece el estado donde se emite la microcredencial;
 - e. Responsable académico o comité evaluador: Nombre o identificación del área, comité o persona responsable del diseño, validación y emisión de la microcredencial; y
 - f. Correo electrónico institucional de la persona o entidad responsable al momento de la emisión.
- III. Datos de la microcredencial



- a. Denominación de la microcredencial: Título descriptivo y sintético de la competencia reconocida;
- b. Modalidad: Se establece la modalidad educativa de acuerdo con el Modelo Educativo de la Universidad de Guanajuato y su Modelo Académico;
- c. Idioma: Se define el idioma en que se desarrolla el proceso formativo asociado a la microcredencial;
- d. Duración: Describe el tiempo de formación incluyendo actividades guiadas e independientes, conforme al tipo de microcredencial;
- e. Fecha de emisión: Indicada en formato día, mes y año; y
- f. Vigencia: Plazo de validez formal de la microcredencial.

IV. Contenido académico.

- a. Definición de las competencias reconocidas en la microcredencial;
- b. Competencias previas: Se definen los saberes previos requeridos para cursar el proceso formativo asociado a la microcredencial;
- c. Descripción del contenido y objetivos de aprendizaje: incluirá objetivos específicos, contenidos principales, estrategias de enseñanza-aprendizaje utilizadas y los métodos de evaluación aplicados;
- d. Resultados de aprendizaje: descripción de los logros alcanzados por el titular de la microcredencial, expresados en términos de lo que puede hacer, demostrar o aplicar con base en la competencia certificada;
- e. Criterios y métodos de evaluación: describirá los mecanismos y estándares con los que se evalúa el desempeño y la adquisición de la competencia; y
- f. Niveles de logro (cuando aplique): escalas de desempeño que reflejen el nivel alcanzado por el titular, si el diseño de la microcredencial así lo contempla.

V. Datos complementarios.

- a. Método criptográfico o protección digital: tecnologías empleadas para asegurar la autenticidad, inmutabilidad y trazabilidad del documento; y
- b. Mecanismo de verificación digital: enlace, código QR u otro medio que permita la consulta pública y segura de la autenticidad de la microcredencial.

Características de las plataformas tecnológica para la emisión y registro de microcredenciales

Artículo 20. Las plataformas tecnológicas utilizadas para la emisión y registro de microcredenciales deberán garantizar que las certificaciones digitales cuenten con condiciones de autenticidad, integridad, trazabilidad, disponibilidad, verificación y seguridad.



Asimismo, deberán incorporar tecnologías de registro distribuido u otras soluciones equivalentes de vanguardia, que aseguren la inalterabilidad del documento y permitan verificar su autenticidad de manera segura, descentralizada y transparente.

Capítulo V Instancias y acciones institucionales

Instancias universitarias

Artículo 21. Con el propósito de garantizar la adecuada determinación, diseño, implementación y evaluación de procesos formativos asociados a la emisión de microcredenciales, las instancias universitarias responsables son aquellas establecidas en el artículo 2 de los presentes Lineamientos.

Rectoría General

Artículo 22. Atendiendo al contenido de la fracción XIII de los considerandos de los presentes Lineamientos, la persona titular de la Rectoría General ejercerá las siguientes acciones:

- I. Validar el diseño institucional de las microcredenciales propuestas por la Secretaría Académica de la Universidad;
- II. Gestionar en su caso, ante las instancias externas, la autorización y registro de los procesos formativos asociados a la emisión de las microcredenciales, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Firmar los certificados digitales de las microcredenciales otorgadas por la Universidad de Guanajuato;
- IV. Suscribir convenios de colaboración con organismos del sector productivo, social o gubernamental que fortalezcan la pertinencia de los procesos formativos asociados a la emisión de microcredenciales y su articulación transversal con los programas educativos; y
- V. En los casos que por las prioridades institucionales o sectoriales así se requiera, designar personas expertas o equipos de trabajo responsables del diseño de los procesos formativos asociados a la emisión de microcredenciales.

Rectorías de Campus, Direcciones de División y Dirección del Colegio del Nivel Medio Superior

Artículo 23. Las personas titulares de las Rectorías de los Campus, de las Direcciones de División y la persona titular de la Dirección del Colegio del Nivel Medio Superior, en ejercicio de sus funciones institucionales, promoverá la integración académica de las



microcredenciales en la oferta educativa institucional. Para ello, llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Proponer procesos formativos susceptibles de ser asociados a la emisión de microcredenciales, con base en los diagnósticos emitidos por la Secretaría de Economía del Estado, VIDA UG y la evaluación curricular, priorizando su pertinencia en los programas educativos de las entidades académicas a su cargo;
- II. Proponer a la Secretaría Académica de la Universidad el diseño de procesos formativos asociados a las microcredenciales orientadas a fortalecer la competitividad de las personas a partir del logro de los perfiles de egreso de los programas educativos o la actualización de egresados, asegurando su pertinencia con base en las necesidades del entorno. Estas propuestas deberán sustentarse en hallazgos derivados de ejercicios de vinculación académica, como consultas a empleadores, estudios de seguimiento de egresados o interacciones con representantes de los sectores social, gubernamental y productivo;
- III. Conducir, conforme los mecanismos establecidos por la División, los procesos de convalidación de experiencia laboral, certificaciones externas y formación continua, vía de acreditación de microcredenciales; y
- IV. Reconocer las microcredenciales acreditadas por la persona como parte de su trayectoria formativa, atendiendo a la normatividad universitaria,

Secretaría Académica de la Universidad

Artículo 24. La Secretaría Académica de la Universidad, en ejercicio de sus funciones institucionales, coordinará y dará seguimiento al desarrollo institucional de las microcredenciales. Para ello, llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Coordinar los procesos de determinación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los procesos formativos asociados a la emisión de microcredenciales, en colaboración con las entidades académicas, dependencias administrativas y otros actores externos;
- II. Revisar periódicamente el diseño instruccional que sustenta las microcredenciales, atendiendo a lo establecido en el proceso de actualización del Marco Operativo de la Educación Digital en la Universidad de Guanajuato;
- III. Presentar a la Rectoría General las propuestas de diseño de los procesos formativos asociados a la emisión de microcredenciales, con fines de aprobación institucional;
- IV. Realizar, de forma anual, la evaluación de la pertinencia, viabilidad y criterios de evaluación de los procesos formativos asociados a la emisión de microcredenciales vigentes, con el acompañamiento de VIDA UG, la Unidad de Apoyo al Desarrollo



Educativo y representantes de los sectores productivo, gubernamental o social, según corresponda; y

- V. Promover la incorporación de microcredenciales en los programas académicos como mecanismos de reconocimiento asociado y de certificación de saberes, orientados al fortalecimiento de los trayectos formativos de la persona.

Ecosistema de Vinculación Innovación, Desarrollo y Aplicación del Conocimiento de la Universidad de Guanajuato, VIDA UG

Artículo 25. VIDA UG, en ejercicio de sus funciones institucionales, actuará como instancia articuladora entre la Universidad de Guanajuato y los sectores productivo, gubernamental y social, para fortalecer la pertinencia y vinculación de las microcredenciales. Para ello, llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Identificar de manera continua las necesidades emergentes de formación de los sectores productivo, gubernamental y social, con base en estudios diagnósticos, o tendencias sectoriales;
- II. Proponer la determinación de procesos formativos asociados a microcredenciales a la Secretaría Académica de la Universidad, atendiendo a las necesidades emergentes, promoviendo su pertinencia social y su alineación con los objetivos institucionales;
- III. Facilitar la vinculación entre las entidades académicas y los sectores productivo, gubernamental y social para la determinación, diseño y puesta en marcha de microcredenciales; e
- IV. Impulsar a través de la educación continua, la implementación de procesos formativos asociados a la emisión de microcredenciales.

Dirección de Servicios de Tecnologías de la Información, DSTI

Artículo 26. DSTI, en ejercicio de sus funciones institucionales, proyectará, implementará y administrará la infraestructura para la emisión de microcredenciales, los servicios de tecnologías de la información y la comunicación que soporten los procesos formativos asociados a la emisión de microcredenciales. Para ello, llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Proveer, gobernar y mantener la infraestructura tecnológica institucional que soporte la plataforma para la implementación de los procesos formativos, así como la emisión y resguardo de las microcredenciales;



- II. Proponer a la Secretaría de Gestión y Desarrollo la emisión de lineamientos y políticas de seguridad digital a nivel institucional que protejan la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información relacionada con las microcredenciales;
- III. Brindar el soporte técnico y mantenimiento de la infraestructura y servicios de tecnologías de la información que atiende la plataforma de microcredenciales;
- IV. Procurar la estandarización, escalabilidad e interoperabilidad de las soluciones tecnológicas implementadas, garantizando su integración con otros sistemas institucionales; y
- V. Coadyuvar en el diagnóstico de las necesidades tecnológicas referentes a la emisión, gestión, resguardo y garantía de autenticidad de las microcredenciales, proporcionando asesoría técnica especializada para el desarrollo y la constante actualización de la plataforma institucional, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas pertinentes.

Dirección de Administración Escolar

Artículo 27. La Dirección de Administración Escolar, en ejercicio de sus funciones institucionales, coordinará los procesos de gestión académica y sus implicaciones tecnológicas relacionados con el reconocimiento formal de las microcredenciales. Para ello, llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Integrar y mantener actualizado el catálogo institucional de microcredenciales, en colaboración con las entidades académicas o dependencias administrativas, notificando estas últimas su registro previo al inicio de su operación; y
- II. Coordinar con el Sistema de Educación Digital los aspectos técnicos y procedimentales que aseguren la interoperabilidad entre los sistemas académicos institucionales y las plataformas tecnológicas de emisión de microcredenciales.

Sistema de Educación Digital

Artículo 28. El Sistema de Educación Digital, en ejercicio de sus funciones institucionales, coordinará y gestionará los aspectos técnico - pedagógicos vinculados con la implementación, emisión, resguardo y operatividad digital de las microcredenciales. Para ello, llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Definir en coordinación con la Secretaría Académica de la Universidad, los procedimientos técnicos y de inclusión de metadatos para la generación de microcredenciales;



- II. Gestionar el contenido y las experiencias de aprendizaje dentro de la plataforma, asegurando que se cumplan los estándares tecno-pedagógicos aplicables; así como integrar encuestas de satisfacción para las personas estudiantes;
- III. Brindar asesoría y acompañamiento técnico-pedagógico a las entidades académicas para el diseño de microcredenciales, asegurando que los metadatos atiendan lo establecido en el lineamiento décimo quinto; y
- IV. Brindar la asistencia técnica y de orientación tecnológica a los usuarios que desarrollan procesos formativos asociados a la emisión de microcredenciales.

Unidad de Apoyo al Desarrollo Educativo

Artículo 29. La Unidad de Apoyo al Desarrollo Educativo en ejercicio de sus funciones institucionales, brindará acompañamiento académico, curricular y pedagógico en el diseño e implementación de los procesos formativos asociados a la emisión de microcredenciales. Para ello, llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Diseñar e impartir procesos de formación y actualización dirigidos al personal académico para el desarrollo de microcredenciales, con enfoque por competencias;
- II. Asesorar en la integración curricular de microcredenciales dentro de los programas educativos, identificando su viabilidad como reconocimientos asociados o trayectos paralelos; y
- III. Ofrecer orientación pedagógica y metodológica para el diseño de procesos formativos asociados a la emisión de microcredenciales pertinentes, inclusivas y centradas en el aprendizaje significativo.

Evaluación y actualización de las microcredenciales

Artículo 30. A partir de los dos años de operación, cada microcredencial será evaluada anualmente, para garantizar su pertinencia, calidad y alineación con las necesidades del entorno, por la Secretaría Académica de la Universidad con la asistencia de la Unidad de Apoyo al Desarrollo Educativo, Sistema de Educación Digital y VIDA UG. Para ello, se revisarán los contenidos, métodos de evaluación, resultados obtenidos y el impacto de la microcredenciales en la empleabilidad de los egresados.

De manera básica, esta evaluación considerará:

- I. Análisis de las necesidades de los sectores presentados por la Secretaría de Economía del Estado de Guanajuato y de VIDA UG;



- II. La opinión de representantes del sector productivo, gubernamental y social vinculados al diseño o implementación de la microcredencial;
- III. La experiencia de la persona que haya cursado y acreditado la microcredencial;
- IV. Los hallazgos derivados del seguimiento a egresados y del análisis de trayectorias académicas;
- V. La evolución de los perfiles laborales asociados; y
- VI. En su caso, la evaluación curricular continua de los procesos formativos asociados a la emisión de las microcredenciales integradas en UDA de programas educativos.

Los resultados de esta evaluación orientarán los ajustes curriculares, técnicos o pedagógicos que correspondan, así como la continuidad, actualización o cancelación de la microcredencial evaluada para posteriormente, presentar los resultados de las evaluaciones ante las instancias estatales correspondientes.

Capítulo VI Disposiciones complementarias

Derechos de autor en la educación digital

Artículo 31. En el reconocimiento de los derechos de autor respecto al desarrollo de contenido educativo o tecnológico para el proceso formativo asociado a las microcredenciales se tendrá que observar lo estipulado en el Anexo único denominado Marco Operativo de la Educación Digital en la Universidad de Guanajuato del Acuerdo por el que se establece la caracterización de las modalidades de los programas educativos de la Universidad de Guanajuato.

Tratamiento de datos personales

Artículo 32. El tratamiento de los datos personales en posesión de las instancias involucradas en la implementación de los procesos formativos asociados a la emisión de microcredenciales, se regirá de conformidad con la legislación de la materia.

Implementación y desarrollo de acciones

Artículo 33. La Secretaría Académica de la Universidad será la instancia encargada de la implementación y desarrollo de las acciones previstas en los presentes lineamientos, en coordinación y respeto al ámbito de competencia de los órganos colegiados de gobierno y autoridades ejecutivas que correspondan.



Transitorios

Primero. Los presentes lineamientos iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta.

Segundo. Se instruye a las Direcciones de División y a la Dirección del Colegio del Nivel Medio Superior para que promueva la integración académica de las microcredenciales en la oferta educativa institucional.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Académica de la Universidad para que coordine y brinde seguimiento al desarrollo institucional de las microcredenciales

Cuarto. Se instruye al Ecosistema de Vinculación Innovación, Desarrollo y Aplicación del conocimiento de la Universidad de Guanajuato, VIDA UG, para actuar como instancia articuladora entre la Universidad de Guanajuato y los sectores productivo, gubernamental y social, con el objetivo de fortalecer la pertinencia y vinculación de las microcredenciales.

Quinto. Se instruye a la Dirección de Servicios de Tecnologías de la Información, DSTI, para que proyecte, implemente y administre la infraestructura de las plataformas institucionales para la emisión de microcredenciales, los servicios de tecnologías de la información y la comunicación que soporten los procesos formativos asociados a la emisión de microcredenciales.

Sexto. Se instruye a la Dirección de Administración Escolar para coordinar los procesos de gestión académica relacionados con el reconocimiento formal de las microcredenciales.

Séptimo. Se instruye al Sistema de Educación Digital, para coordinar y gestionar los aspectos técnico - pedagógicos vinculados con la implementación, emisión, resguardo y operatividad digital de las microcredenciales

Octavo. Se instruye a la Unidad de Apoyo al Desarrollo para que brinde acompañamiento académico, curricular y pedagógico en el diseño e implementación de los procesos formativos asociados a la emisión de microcredenciales

Noveno. Publíquese en la Gaceta Universitaria.

Dado en la ciudad de Silao de la Victoria Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de octubre de 2025 dos mil veinticinco. El Secretario del Consejo Consultivo de Alta Dirección Estratégica de la Universidad de Guanajuato, **Doctor Salvador Hernández Castro.** -Rúbrica.



EL QUE SUSCRIBE, DOCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 79 Y 80, FRACCIÓN V, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CERTIFICA

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde al **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN, DISEÑO, ACREDITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO FORMATIVO ASOCIADO A LA EMISIÓN DE MICROCREDENCIALES EN LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**, emitido por el Consejo Consultivo de Alta Dirección Estratégica de la Universidad de Guanajuato en fecha 22 de octubre de 2025 y publicado en Gaceta Universitaria el 23 de octubre de 2025. **DOY FE.**